

# **CAPÍTULO XI**

## **Vigilancia de la autoridad**



**Artículo: 50 bis**

**Artículo 50 bis.** Cuando la sentencia determine restricción de libertad o derechos, o suspensión condicional de la ejecución de la sentencia, el Juez dispondrá la vigilancia de la autoridad sobre el sentenciado, que tendrá la misma duración que la correspondiente a la sanción impuesta.

La vigilancia consistirá en ejercer sobre el sentenciado observación y orientación de su conducta por personal especializado dependiente de la autoridad ejecutora, para la readaptación social del reo y la protección de la comunidad.

**Artículo 50 bis.** Cuando la sentencia determine restricción de libertad o derechos, o suspensión condicional de la ejecución de la sentencia, el Juez dispondrá la vigilancia de la autoridad sobre el sentenciado, que tendrá la misma duración que la correspondiente a la sanción impuesta.

La vigilancia consistirá en ejercer sobre el sentenciado observación y orientación de su conducta por personal especializado dependiente de la autoridad ejecutora, para la readaptación social del reo y la protección de la comunidad.

Véanse las tesis de rubro:

"LIBERTAD BAJO VIGILANCIA. PROCEDE OTORGARLA SÓLO CUANDO NO SEA POSIBLE O CONVENIENTE SUSTITUIR LA MULTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO." en el artículo 24, punto 15, página 495,

"PENA, SUSTITUCIÓN DE LA. NO TODOS LOS BENEFICIOS IMPLICAN UNA LIMITACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL." en el artículo 24, punto 2, página 482, y

"SUSTITUCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD POR MULTA. REGLA APLICABLE." en el artículo 24, punto 2, página 483.